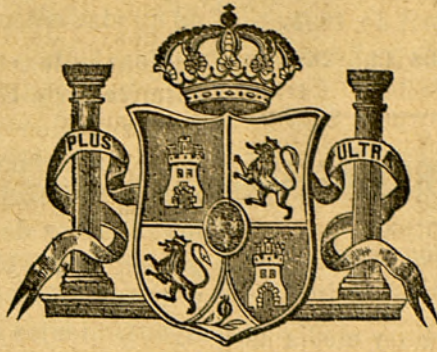


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 107.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circulares.

## ELECCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en orden circular telegráfica del dia de ayer me dice lo siguiente:

«Para disipar toda duda en las presentes circunstancias advierto á V. S. que no debiendo rectificarse el Censo electoral hasta Abril de 1892 segun el texto del párrafo antepenúltimo de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, es consecuencia de ello que hasta dicha fecha no tendrá aplicacion el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo último. En el ínterin, y para suplir la falta de determinacion de quiénes son elegibles para Concejales, tan solo se cumplirá lo prevenido en la 2.ª disposicion transitoria de dicho Real decreto.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos que se previene, advirtiéndoles que el Real decreto á que hace referencia dicha orden-circular se halla inserto en el Boletín núm. 50, correspondiente al 29 de Marzo último.

Burgos 17 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta Capital y pueblos de su pro-

vincia hagan presente á los súbditos franceses que residan en sus respectivos distritos municipales que para la estadística de la poblacion francesa en el extranjero es preciso den á la Agencia consular de Francia en Valladolid los datos siguientes:

Nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, residencia, profesion, casados ó solteros, número de hijos (niños ó niñas) que tengan.

Burgos 16 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

De la cárcel de San Sebastian se ha fugado Esteban Matute Rojo, de 17 años de edad, natural de Pradoluengo, pelo rojo, ojos claros y vivos, color muy pálido, cuerpo delgado, estatura un metro 580 milímetros, peso 48 kilogramos, con boina azul, chaqueta de lanilla color crema, camisa blanca, pantalon de paño oscuro y alpargatas. Es muy listo y al hacerle alguna observacion se corta al contestar.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de Antonio de la Cruz Expósito, fugado de la cárcel de Almansa, de estatura regular, patillas de boca de hoja, pelo negro, una cicatriz en la mejilla derecha, pintado de viruelas, guiña el ojo derecho, habla con acento andaluz; y caso de ser habido será

puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

## PRESUPUESTOS.

Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de lo dispuesto en el art. 150 de la vigente ley Municipal no han remitido sus presupuestos municipales para el próximo año económico de 1891 á 1892. Tal negligencia en el cumplimiento de servicios que son la base de una buena administracion no debe quedar impune, y por consecuencia, dispuesto este Gobierno á castigar con mano fuerte á los que desatendiendo las excitaciones dejan de cumplir tan preferente servicio, he acordado conminar con la multa de 15 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de sus presupuestos, la cual les será exigida si en el preciso término de ocho dias no se reciben dichos documentos acompañados de una copia y reintegrados en forma, cuidando de no incluir en los ingresos recursos ilusorios y de imposible realizacion, y en los gastos aquellas partidas estrictamente necesarias, al tenor de lo preceptuado en la Real orden de 14 de Marzo de 1890.

Burgos 16 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 27 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 1.º de la carretera

de Espinosa de los Monteros á Cañas de Virtus en esta provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 151.814 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 22 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 16 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 7



de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Benito Lopez de Heredia, vecino de Bilbao, en el día de hoy un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Carlin, en terreno propio de D. José Fernandez, término del pueblo de Villasana de Mena, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Riva Miñones, lindante por el Este con la viña de D. José Fernandez, por el Norte con el monte Riva Miñones, por el Oeste con la carretera que va á los paradores, y por el Sur con el pueblo de Villasana, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavacion hecha en propiedad de D. José Fernandez, y desde este punto en direccion al Este se medirán 100 metros, donde se colocará la primera estaca, de esta al Norte 200 metros la segunda, de esta al Oeste 500 metros la tercera, de esta al Sur 200 metros la cuarta, de esta al Este 300 metros la quinta, de esta al Sur 100 metros la sexta, de esta al Este 200 metros la séptima, y de esta con 100 metros al Norte se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el im-

prorogable término de 60 días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Abril de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 2 de Abril de 1891.*

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Casado, Chico, Villanueva, Martinez, Huidobro, Morena, Yarto, Plaza, Barbado, Alfaro, Cuadrao, Arquiga, Calvo, Gutierrez, Rilova, y Sedano, dióse lectura del acta de la del día anterior y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Muñoz y Cecilia no podían asistir á la presente sesion por hallarse el primero imposibilitado de hacerlo por asuntos urgentes é inexcusables de familia, y el segundo por enfermo.

El Sr. Presidente, contestando á una pregunta que habia dirigido á la mesa el Sr. Alfaro sobre el asunto de las 125 pesetas que se pagaron al Médico que pasó á Ontomin por haber manifestado el Alcalde que se habia presentado en aquella localidad la epidemia diftérica, lo cual resultó después inexacto, manifestó que se habia comunicado al Sr. Gobernador el acuerdo de que tuviese á bien no aprobar el presupuesto ordinario de aquel distrito municipal para el próximo año económico sin que se incluyera en él crédito destinado á la devolución de dicha suma á las Cajas provinciales; y el Sr. Alfaro se manifestó satisfecho y dió las gracias á la Presidencia.

El Sr. Cuadrao manifestó la conveniencia de que se oficiara también al Sr. Gobernador para que obligase á los Ayuntamientos de Ros y de Mansilla de Burgos á que consignaran en sus presupuestos créditos destinados á pagar á la Diputacion el importe de las cantidades que están obligados á satisfacer en concepto de subvencion para el trozo tercero de la primera seccion de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza; y el Sr. Presidente le constestó que en cumplimiento de lo acordado ya por la Diputacion se dirigiría al Sr. Gobernador el correspondiente oficio á los fines expresados tan pronto como se aprobase la liquidacion de las sumas que los dos expresados pueblos tienen obligacion de abonar en los conceptos de subvencion y de indemnizacion de los perjuicios causados por sus morosidad en el abono de la misma.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia,

fechado en este día, participando que ha regresado á esta capital y se ha hecho cargo del mando de la provincia; y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Sr. D. Gregorio Gutierrez pidiendo que se acuerde nombrar un funcionario pagado de fondos provinciales para cobrar los intereses de inscripciones que poseen los pueblos de la provincia y entregarlos á los respectivos Ayuntamientos sin exigirles retribucion alguna por este servicio, y el Sr. Presidente declaró que se pondría dicha proposicion á la órden del día de la sesion próxima.

En el expediente sobre construcción del trozo segundo de la seccion segunda de la carretera provincial de Villanueva Argaño al puente de Peral de Arlanza, dióse cuenta de la liquidacion general de las obras del expresado trozo formada por el Director de carreteras provinciales, importante 33.763 pesetas 34 céntimos, y de las observaciones hechas contra ella por D. José Garcia Benito, vecino de Torquemada y apoderado del contratista, manifestando que no puede conformarse con el importe de dicha liquidacion por no abonarse en ella el total del presupuesto que sirvió de base para la subasta; y la Diputacion de conformidad con los informes del Director de carreteras provinciales y del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y con lo propuesto por la Comision de Fomento, y teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 10 de Julio de 1861 sobre condiciones generales para la ejecución de las obras públicas, así como el art. 71 de la Instruccion para la contabilidad de obras públicas de 5 de Octubre de 1883, acuerda desestimar las reclamaciones formuladas por D. José Garcia Benito como apoderado del contratista, aprobar la liquidacion general de que queda hecha referencia, importante 33.763 pesetas 34 céntimos, y por último aprobar la cuenta formulada por el Sr. Ingeniero Jefe, importante 52 pesetas, de los gastos originados para la emision de su dictámen.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial, en 14 de Junio de 1888, manifestando la conveniencia de facilitar al Practicante de aquel asilo habitacion en el mismo edificio, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en que se proponía que se acordase no haber lugar á lo pretendido, que se esté á lo acordado en 25 de Enero de 1889 y que se desestimara la nueva pretension de que se asignase á dicho dependiente 50 céntimos de peseta diarios para costear el al-

quiler de la casa particular en que habite; y quedó dicho dictámen aprobado por unanimidad.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó que el Director de carreteras provinciales forme y remita el presupuesto de las obras del paso de piedra ó madera que se intenta establecer para atravesar la carretera de Madrid á Irun frente al Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Director general del R. Noviciado de las Hijas de la Caridad, fechado en 19 de Setiembre último, proponiendo el aumento del número de las religiosas que se hallan hoy al servicio del Hospicio provincial y que se asigne á cada una para su alimentacion cinco reales diarios en vez de una peseta que hoy perciben: la Diputacion acordó por unanimidad no haber lugar á lo pretendido.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó no haber lugar al aumento de sueldo solicitado por D. Justo Arnauz, D. Bonifacio Santa Maria, D. Ignacio Simon y D. Gabriel Diaz, maestros de talleres de tejidos, sastrería, zapatería y carpintería respectivamente del Hospicio provincial.

En el expediente instruido á instancia de Gumersindo Alegre y Eduardo Salvador, jóvenes acogidos en el Hospicio provincial, dióse cuenta de la nueva instancia del primero, fechada en 12 de Abril de 1890, pidiendo que se le conceda la cantidad de 75 pesetas para cubrir los gastos del viaje que trataba de hacer á Valladolid para examinarse del primer curso de la carrera de Practicante ministrante á que se dedica, y para los de matrícula y exámen, en lugar de las 30 que se le otorgaron por acuerdo de la Diputacion de 8 de Noviembre de 1889, se acordó desestimar dicha pretension y que se esté á lo resuelto en sesion de 8 de Noviembre de 1889.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Barrios de Colina la autorizacion solicitada por el mismo para entablar recurso contencioso-administrativo contra la Real órden de 15 de Noviembre de 1890 en que dicha corporacion asegura que se declaró á D. Angel Cañamaque con derecho al aprovechamiento de pastos y leñas del expresado distrito, confirmándose en revision el acuerdo dictado en igual sentido por la Comision provincial en 14 de Febrero último.

En el expediente instruido á virtud de acuerdo de la Diputacion provincial, adoptado en 25 de Abril de 1887, sobre que se estudiase una organizacion conveniente del servicio encomendado á la Comision provincial de Monumentos



históricos y artísticos: la Diputación acordó que se diera por terminado el citado expediente.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó aprobar en revisión las resoluciones adoptadas por la Provincial en los expedientes de petición de socorros de lactancia incoados por Tomás Padrones, vecino de Poza, Joaquín Juez de Monasterio de Rodilla, Domingo Buezo de Salinillas de Bureba, Ángel Arribas de Cardeñadijo, Luis Cejudo de esta Capital, Pedro Pascual de Castrogeriz, Venancio Miguel de la propia vecindad, Esteban Pérez de Revilla Vallejera, Francisco Vihuela de Bohada de Roa, Antonio Miguel de la Horra, Isabel Martínez de Espinosa de los Monteros, Gregorio Roldán de Medina de Pomar, Bonifacio Sedano de Merindad de Castilla la Vieja, Faustino López de Merindad de Valdivielso, Emeterio Alarcía de Belorado, Víctor Abad y Gregorio Pinillos de Sotillo de la Rivera, Mariano Platel de Fuentespina, Juan Aceña de Coruña del Conde, Eustaquio Gordejuela de Miranda de Ebro, Tomás Delgado de Santivañez del Val, Segundo Camarero de Quintanilla del Agua, Juan Casas de Villalmanzo, Pedro Yudego de Zael, Ciriaco Alonso y Sixto García de Salas de los Infantes, Gavino Esteban de Monasterio de la Sierra, Fernando Andrés de La Gallega, Jacoba Briongos de Arauzo de Miel y Norberto Navarro de Santo Domingo de Silos.

El Sr. Gutiérrez preguntó por el estado del expediente instruido á virtud de una proposición suya relativa á la conveniencia de habilitar un local destinado á los periodistas para que pudieran esperar en él el comienzo de las sesiones de la Diputación, contestándole el Sr. Chico á nombre de la Comisión de Gobernación que para la sesión próxima se presentaría dicho expediente con el informe de la misma.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las nueve y media de la noche.

Burgos 2 de Abril de 1891.—El Presidente, Toribio González de Medina.—Los Diputados Secretarios.—Vicente Rilova.—Félix Sedano.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Circular.

Formación y remisión de apéndices á los amillaramientos.

Esta Delegación de Hacienda por circular de 1.º de Enero último, inserta en este periódico oficial núm. 4, correspondiente al día 6 del expresado mes, llamó la atención de las Comisiones de

evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia sobre la obligación en que estaban de formar, dentro del mes de Febrero siguiente, los apéndices á los amillaramientos, fijando al mismo tiempo las reglas á que habían de ajustarse para el cumplimiento del referido servicio y el plazo dentro del que debía quedar terminado.

No obstante estas prevenciones y la advertencia de que esta Delegación se hallaba dispuesta á imponer y exigir con todo rigor á dichas corporaciones las responsabilidades que marca el Reglamento de la contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885, si el día 1.º del actual no estaban en estas oficinas provinciales los apéndices aludidos, es muy crecido el número de dichas corporaciones que aun no lo han verificado, hasta el punto de que solamente las que se cita en la relación que seguidamente se inserta son las que hasta la fecha han cumplido este servicio, faltando abiertamente las restantes al citado reglamento y á lo ordenado por esta Delegación.

Y como quiera que no pueda tolerarse tal negligencia sin grave quebranto del servicio, he acordado dirigirme, como lo verifico, por medio de esta circular á las Comisiones de evaluación y Ayuntamientos y Juntas periciales que aun no han remitido los apéndices á los amillaramientos del corriente año, manifestándoles que quedan conminados mancomunadamente los individuos que las forman con la multa de 50 pesetas, si en el plazo preciso de cinco días, á contar de la fecha en que se publique esta circular no cumplen el servicio de referencia; y advirtiéndoles que, trascurrido que sea dicho plazo sin que lo verifiquen, se les impondrá la expresada multa y les será exigida sin demora alguna por los medios reglamentarios.

Burgos 15 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

*Relación que se cita expresiva de las Corporaciones que han cumplido el servicio de apéndices á los amillaramientos del corriente ejercicio.*

Sotillo de la Rivera.  
Villalba de Duero.  
Villanasur Río de Oca.  
Aguas Cándidas.  
Cameno.  
Carcedo de Bureba.  
Fuentebureba.  
Pino de Bureba.  
Santa María del Invierno.  
Vallarta de Bureba.  
Arcos.  
Buniel ó Villareal de Buniel.  
Cayuela.  
Celadilla Sotobrin.  
Frandoñez.

Ornillos del Camino.  
Quintanapalla.  
Ros.  
Sarracin.  
Sotragero.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villaverde Peñaorada.  
Barrio de Muñó.  
Citores del Páramo.  
Itero del Castillo.  
Padilla de Abajo.  
Ciadoncha.  
Cogollos.  
Mahamud.  
Solarana.  
Torrecilla del Monte.  
Zael.  
Altable.  
Ayuelas.  
Valluércanes.  
Fuentecen.  
Mambrilla de Castrejon.  
Espinosa de Cervera.  
Jurisdicción de Lara.  
Pinilla de los Moros.  
Salas de Bureba.  
Tinieblas.  
Torrelara.  
Cubillos del Rojo.  
Escalada.  
Terradillos de Sedano.  
Amaya.  
Arenillas de Villadiago.  
Rezmondo.  
Santa María Ananueñez.  
Tapia.  
Villusto.  
Berberana.  
Bocos.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Oteo.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Montija.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Trespaderne.  
Junta de Puente de Yedey.  
Puente de Yedey.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

### SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 del corriente mes, reorganizando el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y cárceles, comprende también diversas disposiciones de carácter disciplinario, sobre suspensiones, instrucción de expedientes gubernativos y correcciones de dichos empleados, en cuya ejecución están llamados á prestar una importante cooperación los Presidentes de las Juntas locales de prisiones, y los Jueces de instrucción en su caso.

Y á fin de que esta intervención gubernativa de los funcionarios de la administración de justicia resulte todo lo eficaz que es de esperar del reconocido celo de los mismos: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Que V. I. remita á la Dirección general de Establecimientos penales testimonio de la parte dispositiva de las sentencias que dicte esa Audiencia en causa seguida á todo empleado del ramo, tanto absolutorias como condenatorias, expresando si es firme, igualmente que de todo auto de sobreseimiento referente á los mismos.

2.º Asimismo cuidará V. I. de que los Jueces de instrucción que dependan de esa Audiencia comuniquen á dicho Centro directivo, sin pérdida de tiempo, por el conducto correspondiente, el procesamiento de todo empleado del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, á cuyo efecto se servirá V. I. dictar las instrucciones oportunas.

3.º Que cuando aparezca procesado algún empleado de los de que se trata, puede y debe V. I. acordar la suspensión del mismo, como Presidente de esa Junta local de prisiones, teniendo igual facultad los Jueces de instrucción dependientes de esa Audiencia respecto de los empleados que radicuen en puntos donde no exista Junta local, poniendo igualmente esta medida en conocimiento de la Dirección general para que surta los efectos administrativos correspondientes.

4.º Que cuando se trate de suspensiones por razón de faltas en el servicio, á pesar de que no exista procesamiento, se ejercite también la facultad concedida en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 44 del Real decreto de 16 del corriente mes, en la forma prevenida por el mismo, no omitiendo en ningún caso la comunicación exigida en el art. 45.

Y 5.º Que en la sustanciación de los expedientes que se instruyan á todo empleado del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, los cuales se formarán siempre aun cuando separadamente se sigan diligencias judiciales, se observen con el mayor rigor los requisitos exigidos, según los casos, en los artículos 38 y 39 del expresado Real decreto, cuidando escrupulosamente de que esto tenga lugar dentro de los términos señalados en los artículos 40 y 41 del mismo, á cuyo efecto comunicará V. I. las correspondientes disposiciones á los Jueces de instrucción que dependan de esa Audiencia.»

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para su exacto cumplimiento en la parte referente á los Jueces de instrucción de los partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 13 de Abril de 1891.—José M.ª Llinás de Andreu.



## ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa Maria de los Angeles de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector, Presidente de esta Junta de Colegios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Segun las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquel tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila: Ligeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pedroso, Pereña y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados, y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir, además, todos los aspirantes las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años; ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina, y carecer de recursos para poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado con la beca podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria, en la que precisamente habrá de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos; y, por último, disfrutará asimismo otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 11 de Abril de 1891.  
—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Secretario accidental, Agustin Montejo Salvador.

Alcaldía de Hontangas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Hontangas 13 de Abril de 1891.  
—El Alcalde, Sebastian Adrados.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel del Mercado.  
Zarzosa de Riopisuerga.

Alcaldía de Orbaneja Riopico.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta exclusiva al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 26 del corriente y 3 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Orbaneja Riopico 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ruperto Andrés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas para los dias 19 y 26 del corriente, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Villanasur Rio de Oca para los dias 26 y 30, á las diez de la mañana, respecto de los aceites, aguardientes, carnes frescas y saladas, á la venta libre, y el vino á la exclusiva.

El de Villaescusa la Sombría para los dias 26 y 30, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardientes, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Santivañez del Val para los dias 19 y 26, á las dos de la

tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de La Piedra para los dias 19 y 26, á las dos de la tarde, respecto de vino y aguardientes, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Huerta de Rey.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa por defuncion del que lo era en propiedad, cuya dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por las medicinas de 36 familias pobres, mas las iguales con 260 vecinos de esta localidad y además con los pueblos de Arauzo de Miel y su barrio de Doña Santos, Arauzo de Torre, Arauzo de Salce, Peñalba de Castro, Quintanarraya, Hinojar del Rey y Espejon de la Sierra, como anejos de tiempo inmemorial, que se calcula un partido de 480 fanegas de trigo y 6000 reales.

Los aspirantes, que han de justificar ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Huerta de Rey 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cipriano Ruiz.

Juzgado municipal de Villarverde Mogina.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud, además de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, certificado de buena conducta moral expedido por el Alcalde de su domicilio.

Villarverde Mogina 13 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Gregorio Garcia Santos.

Asociacion general de ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á juntas generales ordinarias para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El art. 4.º dispone que los ga-

naderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que los represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo.

En el pueblo de Presencio se arriendan 136 fanegas de heredad y 35 obreros de viña, que desde 1857 á 1888 han llevado en renta D. Cecilio y D. Carlos Barrio en la cantidad de 76 fanegas pan mediado, pago de contribuciones, y puestas en esta Ciudad en las paneras de D. Santos Cecilia. Desde 1888 hasta la fecha, dichos sujetos pagan 40 fanegas, y D. Santos abona parte de la contribucion, y hoy se darán en renta en menos cantidad.

El que quiera tratar de nuevo arriendo puede verse con su propietario D. Santos Cecilia, Nuñorrasura, núm. 24, Burgos. 2-4

Habiendo comprado Esteban Barrio, vecino de La Parte de Bureba, el monte titulado de la Sierra Buja, Anicedo y Carreuelas, se anuncia en el Boletín oficial para que los pueblos inmediatos se abstengan de entrar á pastar sus ganados. Igual anuncio hace Gregorio Santillana sobre los prados de Cilla, Cuesta Tigera y Baldechiquito.

DROGUERIA DE M. SAGREDO.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) n.º 17, junto á la Catedral.

En este acreditado establecimiento se encuentra un surtido completo de pinturas preparadas al óleo, barniz ó en polvo de todos colores, garantizadas por sus ya conocidos resultados, objetos para dorar maderas y toda clase de metales, tintas para sellos de Ayuntamiento y para escribir de todos colores, incienso, estoraque y mirra para uso de los Templos, el bálsamo de Agripina, milagroso remedio contra los dolores de reuma, perfumes, jabones de olor y toda clase de productos químicos y medicamentos especiales, etc. etc.

Tambien se regalan á nuestros clientes fórmulas para hacer jabon. Se garantizan tanto la superior calidad de los artículos que se expenden en este establecimiento como la baratura de sus precios. 13-16

Pérdida.

El dia 13 del actual desapareció de la dehesa de San Pedro, término de Castrillo D. Juan, provincia de Palencia, una potra de dos años, pelo rojo, el vientre y las extremidades interiores bastante claros, alzada 6 cuartas y media, y la cola larga.

La persona que la hubiera encontrado puede entregarla ó avisar á Felix Casado, guarda en dicha dehesa de San Pedro. 1-2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.